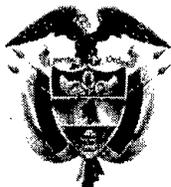


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
<b>DEMANDADO:</b>	CESAR AUGUSTO ALARCÓN
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2001-30535-01

Una vez revisado el expediente, se observa que el mismo está siendo identificado tanto en la caratula como en el sistema Justicia Siglo XXI, con un número de radicación que corresponde a un proceso de segunda instancia, cuando lo correcto es identificarlo con un número de radicación de primera instancia, razón por la cual el Despacho enmendara la situación, previo los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, a través de apoderado judicial presentó demanda de Repetición, contra Cesar Augusto Alarcón solicitando que se le declare responsable por dolo o culpa grave en su actuar desplegado el 26 de junio de 1995, hechos que dieron lugar a la conciliación celebrada entra la Policía Nacional y José Eusebio Alvarado y otros, y aprobada por el Tribunal Administrativo del Meta el 14 de diciembre de 1998<sup>1</sup>.

La demanda fue admitida por esta corporación mediante auto del 25 de enero de 2002<sup>2</sup>, sin embargo, con la entrada en funcionamiento de los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio, el proceso fue avocado por el Juzgado Segundo Administrativo a través del proveído del 25 de agosto de 2006<sup>3</sup>.

Posteriormente, con la creación de las medidas de Descongestión que cobijaron este distrito judicial, y una vez agotado el trámite pertinente, el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio profirió sentencia de primera instancia el 30 de noviembre del 2012<sup>4</sup>, negando las pretensiones de la demanda, por lo que la entidad demandante presentó escrito de apelación<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Folios 6-14 C. primera instancia  
<sup>2</sup> Folio 31 ibídem  
<sup>3</sup> Folio 186 ibídem  
<sup>4</sup> Folios 356-364 ibídem  
<sup>5</sup> Folios 366-387 ibídem

Acción: Repetición  
Expediente: 50001-23-31-000-2001-30535-01  
Auto: Esclarecer actuaciones  
EAMC

En efecto, mediante autos del 9 de abril de 2013 y 21 de mayo de 2013, este Tribunal admitió el recurso presentado por la parte accionante y se corrió traslado por 10 días para alegar de conclusión, respectivamente<sup>6</sup>.

Estando el proceso para proferir sentencia de segunda instancia, el Despacho antecesor por medio de providencia del 10 de septiembre de 2013<sup>7</sup>, se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 25 de agosto de 2006, por considerar que la competencia para conocer del asunto en primera instancia se encuentra radicada en el Tribunal Administrativo del Meta por ser la corporación que profirió la providencia condenatoria que da origen a la acción de repetición.

Seguidamente, con auto del 31 de octubre de 2013<sup>8</sup>, se avoco conocimiento de las diligencias y se dispuso la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda.

Con el fin de continuar con el trámite, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal al demandado, la entidad demandante solicitó su emplazamiento, el cual se dispuso en proveído del 26 de septiembre de 2016<sup>9</sup>.

Finalmente, surtido el emplazamiento sin la comparecencia del emplazado, con auto del 14 de noviembre de 2017<sup>10</sup>, le fue designado curador *ad litem*, en consecuencia, la notificación de la demanda se surtió con el doctor Pedro Mauricio Borrero Almario, quien asumió la representación del demandado Cesar Augusto Alarcón<sup>11</sup>, y quien contestó la demanda en tal calidad<sup>12</sup>.

### CONSIDERACIONES

En razón a lo anterior resulta evidente que el presente asunto, después de proferido el auto del 10 de septiembre de 2013 (fols. 18-33 de este cuaderno), por medio del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado, está siendo tramitado en primera instancia, y como tal debe identificarse, es decir, que el número correcto de radicación de este proceso en la actualidad es 50 001 23 31 000 2001 30535 00.

No obstante, se observa que tanto en la caratula del expediente, como en el sistema Justicia Siglo XXI, está siendo identificado con número de radicación 50 001 23 31 000 2001 30535 01, que corresponde al trámite de segunda instancia, que como se dijo fue afectado de nulidad, por tanto el error será corregido en aras de evitar confusiones.

En consecuencia, con el fin de aclarar la situación planteada, se dispondrá que por secretaría, se corrija el número de radicación del proceso en la caratula del expediente y por ende se le asignará el color apropiado; así mismo, las actuaciones registradas en el Sistema Justicia Siglo XXI, serán corregidas dejando las constancias del caso.

<sup>6</sup> Folios 3 y 4 C. segunda instancia

<sup>7</sup> Folios 18-31 *ibídem*

<sup>8</sup> Folio 32 *ibídem*

<sup>9</sup> Folio 137 *ibídem*

<sup>10</sup> Folio 142 *ibídem*

<sup>11</sup> Folio 149 *ibídem*

<sup>12</sup> Folios 150 y 151 *ibídem*

Acción: Repetición  
Expediente: 50001-23-31-000-2001-30535-01  
Auto: Esclarecer actuaciones  
EAMC

De conformidad con lo expuesto, este Despacho

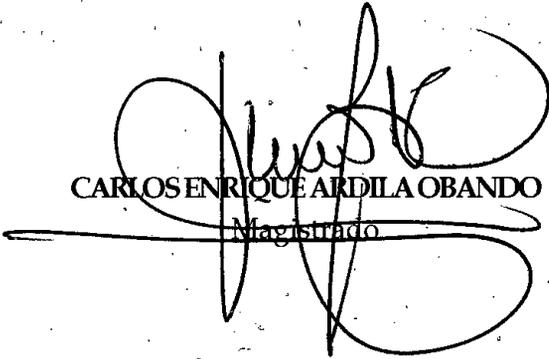
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Aclarar que el presente asunto está siendo tramitado en primera instancia, por consiguiente, el número de radicación que lo identifica es 50 001 23 31 000 2001 30535 00.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, corrija el número de radicación del proceso en la caratula del expediente y por ende asígnesele el color apropiado; así mismo, corrija las actuaciones registradas en el Sistema Justicia Siglo XXI, dejando las constancias del caso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.-** Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

Acción: Repetición  
Expediente: 50001-23-31-000-2001-30535-01  
Auto: Esclarecer actuaciones  
EAMC